

CONTRATO CENTA LP No. 45/2016
LICITACIÓN PÚBLICA CENTA LP No. 09/2016
"SUMINISTRO DE AGROQUÍMICOS"



Nosotros, **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, de sesenta y cinco años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y tres guion cero, actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"EL CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN"** y **ANA VILMA CHÁVEZ DE BARTON**, de sesenta y siete años de edad, Profesora, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad AGROSERVICIO EL SURCO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EL SURCO S.A. de C.V., del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"LA CONTRATISTA"** y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato CENTA LP No. 45/2016 del proceso de Licitación Pública CENTA LP No. 09/2016 "SUMINISTRO DE AGROQUÍMICOS"; a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), el cual se registró de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO:

EL objeto del presente contrato es la adquisición de los agroquímicos que se utilizarán en diferentes actividades de la institución, como son las de la Gerencia de Investigación, Unidad de Tecnología de Semillas, Proyectos CENTA FANTEL Cambio Climático; y, CENTA FANTEL Biofertilizantes.

II. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

- a) Deberá entregar sellado los envases y sin indicios de haber sido abiertos, debidamente rotulados, con la fecha de elaboración y fecha de vencimiento la que no será menor a un año a partir de la recepción en bodega de CENTA y se anexarán los certificados de contenido del fabricante.
- b) Todos los agroquímicos deberán ser de viñeta verde amigables con el medio ambiente y contar con viñeta original en español con un panfleto en español con las recomendaciones técnicas de uso.



- c) Para que los fertilizantes que sean envasados en El Salvador, la contratista deberá presentar los análisis de calidad emitidos por el CENTA; y el costo será cubierto por la contratista.
- d) Los productos que requieran de importación directa por no existir en plaza, tendrán que cumplir con las disposiciones nacionales de importación y todos los trámites serán responsabilidad de la contratista.

III. ADMINISTRADORES DE CONTRATO:

El contratante designa para los efectos de este contrato para el **lote número uno y lote número dos**, al Ingeniero **Aníbal Antonio Martínez Cañas**, quien es de sesenta y dos años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con el cargo de Asistente de la Gerencia de Investigación del CENTA, y se designa como Administrador de Contrato para el **lote número tres**, a **Roger Manfredis Hernández Fuentes**, quien es de treinta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con el cargo de Administrador de la Región Oriental, quien recibirá en Bodega San Miguel y **José Oscar Catacho Solís**, de treinta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], con el cargo de Administrador de la Región Central, quien recibirá en la Bodega San Andrés y para el **lote número cuatro** a **José Alfredo Alarcón Viscarra**, de cincuenta y seis años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad, [REDACTED] con el cargo de Coordinador del Proyecto Biofertilizante, como Administrador del presente Contrato, sus funciones serán: a) Ser el responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; b) Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; c) Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI, para expediente de la contratista, en original; e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato. f) Llevar el control físico-financiero del contrato; g) colaborar dentro de sus atribuciones con la contratista para la buena ejecución de los productos a entregar; h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; i) Informar al Titular UACI y DFI sobre el incumplimiento, prórroga, órdenes de cambio o modificativas contractuales que fueren necesarios emitir; j) Elaborar informe final sobre el desempeño de la contratista; k) Monitoreo contrato. Dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP.

IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El Pago por el suministro de agroquímicos para el CENTA objeto del presente contrato es hasta CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS DOLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$139,816.69), distribuidos de la siguiente manera:

Lote No. 1 Agroquímicos para la Gerencia de Investigación




Item	Descripción	Cantida d	Presentación ofertada	precio unitario	precio total
a) Fertilizantes					
1	Fórmula 15-15-15 mezcla química	30	Saco de 100 Kilos	\$ 58.22	\$1,746.60
2	Formula 18-46-0 saco de polietileno, mezcla química	16	Saco de 100 Kilos	\$ 70.20	\$1,123.20
3	Fórmula 16-20-0 saco de polietileno, mezcla física	36	Saco de 100 Kilos	\$ 53.71	\$1,933.56
4	Formula 0-0-60. Mezcla física	2	Saco de 100 Kilos	\$ 55.82	\$111.64
5	Sulfato de Amonio 21%	80	Saco de 100 Kilos	\$ 26.16	\$2,092.80
6	Urea 46%	85	Saco de 68 kilos	\$ 34.61	\$2,941.85
7	Fertilizante foliar multimineral (quelatado)	20	Fco. De Litro	\$ 10.55	\$211.00
8	Fertilizante foliar de manganeso quelatado	3	Fco. De Litro	\$ 7.52	\$22.56
9	Fertilizante foliar boro quelatado	7	Fco. De Litro	\$ 13.63	\$95.41
10	Fertilizante foliar calcio quelatado	7	Fco. De Litro	\$ 12.85	\$89.95
11	Nitrato de calcio	4	Bolsa de 25 kilos	\$ 22.76	\$91.04
Total					\$10,459.61
c) Herbicidas					
12	Glufosinato de amonio 15 SL	50	Fco. De Litro	\$ 17.31	\$865.50
13	Picloram 24.4 SL	5	Fco. De Litro	\$ 12.63	\$63.15
Total					\$928.65
d) Insecticidas					
14	Lufenuron 5EC	6	Fco. Litro	\$ 85.94	\$515.64
15	Cipermetrina 2.5 EC	5	Fco. De Litro	\$ 13.29	\$66.45
16	Deltametrina 25 EC	7	Fco. De Litro	\$ 19.50	\$136.50
17	Extracto de Nim 80 CE	4	Fco. De Litro	\$ 60.00	\$240.00
18	Aceite vegetal 93%	8	Fco. De Litro	\$ 7.91	\$63.28
Total					\$1,021.87
e) Fungicidas					



19	Ditiocarbamato 80 WP	12	Bolsa de 800 Grs.	\$ 6.99	\$83.88
20	Oxiclورو de cobre 50 WP	9	Bolsa de 1 kilo	\$ 10.45	\$94.05
	Total				\$177.93
i) Reactivador de crecimiento					
21	Inductores de crecimiento, aminoácidos 3.46 citociminas 0.97 VI 20500	4	Fco. De Litro	\$ 23.73	\$94.92
					\$94.92
	Total adjudicado				\$12,682.98

Lote No. 2 Agroquímicos para la Unidad de Tecnología de Semillas

Item	Descripción	Cantidad	Presentación ofertada	precio unitario	precio total
a) Fertilizantes					
1	Fertilizante foliar multimineral quelatado (0-0-0, Ca 1%, Mg 1%, Cu 0.5%, Fe 0.5%, Mn 0.5%, Mo 0.1%, Zn 0.5%), envase plástico de un litro o su equivalente en canecas o cuñetes.	80	Fco. De Litro	\$ 10.55	\$844.00
2	Fertilizante Foliar N 11%, P 8%, K 6%, más elementos menores, envase plástico de un litro o su equivalente en canecas o cuñetes.	80	Fco. De Litro	\$ 7.52	\$601.60
3	Fórmula 15 - 15 - 15, fórmula química, saco de polipropileno de 100 kg	149	Saco de de 100 kilos	\$ 58.22	\$8,674.78
4	Fórmula 18-46-0, saco de polipropileno de 100 kg	143	Saco de de 100 kilos	\$ 70.20	\$10,038.60
5	Sulfato de Amonio 21%, saco de polipropileno de 100 kg	144	Saco de de 100 kilos	\$ 26.16	\$3,767.04

[Handwritten signature]



6	Urea 46%, saco de polipropileno de 150 libras o su equivalente	50	Saco de 68 kilos	\$ 34.61	\$1,730.50
7	Urea Sulfatada 46%, saco de polipropileno de 45 kg	129	Saco de 45 kilos	\$ 23.29	\$3,004.41
	Total				\$28,660.93
	b) Herbicidas				
8	Glufosinato de Amonio 15 SL, envase plástico de un litro	53	Fco. De Litro	\$ 17.31	\$917.43
9	Metalaclor 93 EC, envase plástico de de un litro o su equivalente	150	Fco. De Litro	\$ 31.19	\$4,678.50
	Total				\$5,595.93
	c) Insecticidas				
10	Deltametrina 2.5 EC, envase plástico de un litro	90	Fco. De Litro	\$ 19.50	\$1,755.00
11	Lufenuron 5 EC, envase plástico de 250 ce	50	Fco. De 250 ml	\$ 23.05	\$1,152.50
12	Pimetrozina 50 WG, envase plástico de 200 gramos	68	Sobre de 200 Grs.	\$ 29.83	\$2,028.44
	Total				\$4,935.94
	d) Fungicidas				
13	Azoxystrobina 50 WP, envase plpastico de 100 gramos	60	Sobre de 100 Grs.	\$ 24.34	\$1,460.40
14	Azoxystrobina 20%.+ Difeconazol 12.5% SC, envase plástico de 100 ce	300	Fco. De 100 ml	\$ 16.20	\$4,860.00
15	Methyl Tiofanato 50 SC, boisa plástica de un kilogramo	37	Fco. De Litro	\$ 39.05	\$1,444.85
	Total				\$7,765.25
	e) Otros				
16	Corrector de pH mineral ácido fosfórico 28.8 SL, envase plástico de un litro	162	Fco. De Litro	\$ 15.00	\$2,430.00



Total				\$2,430.00
Total adjudicado				\$49,388.05

Lote No. 3 Agroquímicos Proyecto FANTEL Cambio Climático

Item	Descripción	Cantidad	Presentación ofertada	Precio unitario	Precio total	Bodega San Andrés uno	Bodega DGVA San Miguel
a) Fertilizantes						A	B
1	Formula física 18-46-0. Saco de polipropileno con plástico protector interno, rotulado e identificado, contenido y peso exacto.	101	Saco de 45 Kilos	\$ 33.29	\$3,362.29		101
2	Formula física 18-46-0. Saco de polipropileno con plástico protector interno, rotulado e identificado, contenido y peso exacto.	125	Saco de 100 Kilos	\$ 70.37	\$8,796.25	75	50
3	Formula física 16-20-0. Saco de polipropileno con plástico protector interno, rotulado e identificado, contenido y peso exacto.	100	Saco de 100 Kilos	\$ 54.73	\$5,473.00	20	80
4	Formula física 15-15-15. Saco de polipropileno con plástico protector interno, rotulado e identificado, contenido y peso exacto.	181	Saco de 100 Kilos	\$ 59.17	\$10,709.77		181
5	Formula física 15-15-15. Bolsa de polietileno transparente resistente al manejo y transporte, sellada y rotulada especificando su contenido y peso exacto. Se acepta producto trasegado.	254	Bolsa de 50 Libras	\$ 18.00	\$4,572.00		254
6	Sulfato de Amonio (21% nitrógeno, 24% azufre). Saco de polipropileno con plástico protector interno, rotulado e	20	Saco de 100 Kilos	\$ 26.16	\$523.20	20	



	identificado, contenido y peso exacto.						
7	Sulfato de Magnesio 18%, potasio 22% y azufre 22%. Saco de polipropileno con plástico protector interno, rotulado e identificado, contenido y peso exacto.	166	Saco de 45 Kilos	\$ 35.87	\$5,954.42	75	
8	Urea 46 %. Saco de polipropileno con plástico protector interno, rotulado e identificado, contenido y peso exacto.	225	Saco de 68 Kilos	\$ 34.83	\$7,836.75	15	210
9	Fertilizante foliar multimineralquelatado. Anexar análisis químico de composición por laboratorio.	192	Fco. De Litro	\$ 10.55	\$2,025.60	40	152
	Total				\$49,253.28		
	b) Herbicidas						
10	Pendimethalin 50 EC. Herbicida concentrado emulsionable.	44	Fco. De Litro	\$ 12.75	\$561.00	44	
	Total				\$561.00		
	c) Insecticidas						
11	Pimetrozina 50 WG. Insecticida de contacto e ingestión	64	Bolsa de 200 Grs	\$ 29.83	\$1,909.12	14	50
12	Thiamethoxam 25 WG. Insecticida sistémico de amplio espectro	1,906	sobre de 13 Grs.	\$ 4.90	\$9,339.40	120	1786
13	Thiamethoxam 35 FS. Insecticida sistémico de amplio espectro	110	Fco. De 100 ml	\$ 23.98	\$2,637.80	30	80
14	Lufenuron 5 EC. Insecticida que controla larvas en cultivos de maíz y sorgo	20	Fco. De 250 ml	\$ 23.05	\$461.00	20	
15	Clorpirifos 2.5 GR. Insecticida sistémico de amplio espectro	100	Bolsa de 15 kilos	\$ 27.12	\$2,712.00	20	80



16	Teflubenzurom. Insecticida acaricida que actúa por ingestión	35	Fco. De Litro	\$ 81.36	\$2,847.60	35	
	Total				\$19,906.92		
	d) Fungicidas						
4	MetilTiofanato 70 WP. Fungicida sistémico	90	Fco. De Litro	\$ 39.05	\$3,514.50	10	80
	Total				\$3,514.50		
	Total adjudicado				\$73,235.70		

Lote No. 4 Agroquímicos Proyecto FANTEL Biofertilizantes

Item	Descripción	Cantidad	Presentación ofertada	precio unitario	precio total
	a) Fertilizantes				
1	Sulfato de magnesio	12	Bolsa de 25 Kilos	\$15.57	\$186.84
2	Sulfato de Zinc	3	Bolsa de 25 Kilos	\$35.00	\$105.00
3	Sulfato de Potasio	4	Bolsa de 25 Kilos	\$33.78	\$135.12
4	Bórax	5	Bolsa de 25 Kilos	\$77.00	\$385.00
5	Sulfato de cobre	4	Bolsa de 25 Kilos	\$177.00	\$708.00
6	Azufre	10	Bolsa de 25 Kilos	\$59.00	\$590.00
7	Cal bolsa de 20-22 kg	300	Bolsa de 50 Kilos	\$8.00	\$2,400.00
	Total adjudicado				\$4,509.96

Monto Adjudicado

LOTE 1	Agroquímicos para la Gerencia de Investigación (GOES)	\$12,682.98
LOTE 2	Agroquímicos Tecnología de Semillas	\$49,388.05
LOTE 3	Agroquímicos para el proyecto FANTEL Cambio climático	\$73,235.70
LOTE 4	Agroquímicos para el proyecto FANTEL Biofertilizantes	\$4,509.96
Total		\$139,816.69

Dicho precio incluirá el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) el cual será pagado por el contratante de la siguiente forma: con la legalización



del contrato, presentación de acta de recepción firmada por el Administrador de Contrato designado para cada ítem y contratista y; factura de consumidor final a nombre de CENTA, Fondo General GOES; Proyecto CENTA FANTEL Cambio Climático; y, Proyecto CENTA FANTEL Biofertilizantes, y por ser el CENTA Agente de Retención según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda número doce mil trescientos uno - NEX - dos mil ciento noventa y tres - dos mil siete, y Gran Contribuyente según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda número quince mil trescientos siete - NEX - trece mil ciento tres - dos mil doce, en cada uno de los pagos retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

La subgerencia Financiera, entregará el respectivo QUEDAN, el cual se hará efectivo en un plazo de sesenta (60) días hábiles, posteriores a la entrega de la documentación indicada.

V. PLAZO:

El plazo de vigencia del presente contrato será sesenta días calendario contados a partir de la orden de inicio emitida por los Administradores del Contrato, designados para cada ítem.

VI. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:

Los agroquímicos serán entregados en las bodegas que se detalla a continuación

- a. Bodega de Insumos del CENTA, ubicada en la Estación Experimental San Andrés 1, km 33 carretera a Santa Ana, Ciudad Arce La Libertad.
- b. Bodega de la Dirección General de Sanidad Vegetal, DGSV San Miguel, salida a La Unión, contiguo a "La Posada de Chabelo" frente a supermercado "Todito".

VII. FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

La contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo General GOES y Proyectos CENTA FANTEL Cambio Climático; y, Proyecto CENTA FANTEL Biofertilizantes.

VIII. CESIÓN:

Queda expresamente prohibido a la contratista transferir o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin más trámite.

IX. GARANTÍAS:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista se obliga a presentar al contratante en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores a la firma del contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad a los requerimientos establecidos en las bases de licitación, extendida por: Sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de **TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$13,981.67)**, que equivalen al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria. Esta garantía deberá ser a partir del inicio del plazo del contrato y estar vigente 60 días después de la finalización del mismo. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado



[Handwritten signature]

el presente contrato y se entenderá que la contratista ha desistido de su oferta, debiéndose en este caso hacer efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete al contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

X. INCUMPLIMIENTO:

En caso de incumplimiento, por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, y de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato. **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato. **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato. **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%), del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por el contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

XI. EXTINCIÓN:

Además de las causales de caducidad establecidas en el artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al artículo 96 de la LACAP, y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los documentos contractuales se haya suministrado a satisfacción del contratante los bienes adquiridos y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

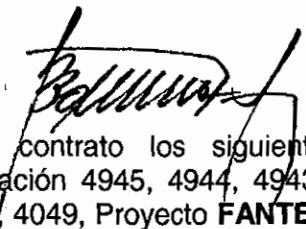
XII. PLAZO DE RECLAMOS:

A partir de la recepción formal de los bienes objeto del presente contrato, el contratante tendrá un plazo de 8 días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre los bienes suministrados, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

XIII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA:

De común acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, presentando una justificación con al menos diez (10) días calendario antes del vencimiento de este contrato, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la cláusula XVII de este contrato, **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:



Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Requisiciones de la Gerencia de Investigación 4945, 4944, 4943, 4942, 4940, 4938, 4935, 4933, 4950, 4946, 4948, 4047, 4048, 4049, Proyecto **FANTEL Cambio Climático** 5501, 5091, 5086, 5076, 5078, 5081, 5082, 5083, 5024, 5026, 5023, 5032, 5043, 5050, 5048, 5047, 5079, 5085, 3430, 5036, 3423, 5034, 3424, 5039, 5033, 3427, 5037, 3421, 3422, 3425, 5045, 5077, 5011, 3426, 5018, 5015, 5016, 3429, 5093 **Biofertilizante** 4399 - de fechas 19/01/2016, 25/01/2016, 2/02/2016, 3/02/2016, 4/02/2016; **b)** Acuerdo de J.D. 1890/2016 de fecha 31/03/2016, el cual contiene la Aprobación de Bases de Licitación Pública CENTA LP No. 09/2016 Suministro de Agroquímicos; **c)** La oferta de la contratista de fecha 05/04/2016; **d)** Acuerdo de J.D. 1911/2016 de fecha 27/04/2016, el cual contiene la adjudicación; **e)** Garantía de Cumplimiento de Contrato; **f)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes a la contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de Contrato.

XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL:

Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:

Para los efectos de este contrato, "fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

IX. TERMINACIÓN BILATERAL:

Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.



XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de acción judicial contra La contratista será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que El contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose La contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XXI. NOTIFICACIONES:

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **"EL CONTRATANTE"**: a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), Kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, departamento de La Libertad; y **"LA CONTRATISTA"** a través de la señora Ana Vilma Chávez de Barton, 4ª av. Sur y calle Daniel Hernández No. 3-4 Santa Tecla departamento de la Libertad.

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Valle de San Andrés, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los trece días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

POR EL CONTRATANTE:

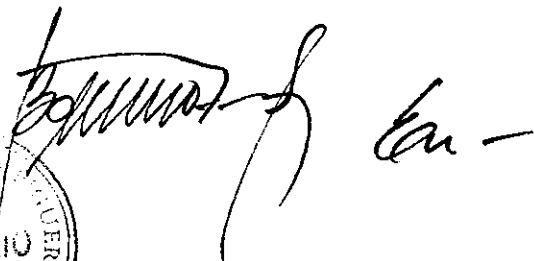


ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE
Representante Legal del CENTA y
Presidente de la Junta Directiva.

POR LA CONTRATISTA:



ANA VILMA CHÁVEZ DE BARTON
Representante Legal
El Surco S.A. de C.V.





el Valle San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las ocho horas con cincuenta minutos del día trece de mayo del año dos mil dieciséis. ANTE MÍ. **BALBINO SANTOS FIGUEROA**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, COMPARECEN: **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, de sesenta y cinco años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], [REDACTED], cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra **ANA VILMA CHÁVEZ DE BARTON**, de sesenta y siete años de edad, Profesora, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien ahora conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad AGROSERVICIO EL SURCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AGROSERVICIO EL SURCO, S.A. de C.V., o EL SURCO, S.A. de C.V., del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y que en el transcurso y para efectos de este instrumento se denominará LA CONTRATISTA, cuya personería más adelante relacionaré, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA LP NÚMERO CUARENTA Y CINCO PLECA DOS MIL DIECISÉIS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA CENTA LP NÚMERO CERO NUEVE PLECA DOS MIL DIECISÉIS DE SUMINISTRO DE AGROQUÍMICOS, que antecede. Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas, el cual está redactado en VEINTIÚN CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en seis hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, por medio de su Representante Legal ha contratado con la Sociedad AGROSERVICIO EL SURCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AGROSERVICIO EL SURCO, S.A. de C.V., o EL SURCO, S.A. de C.V., por medio de su Representante Legal, el suministro de agroquímicos, los cuales están ampliamente detallados en el contrato que antecede. El monto total del presente contrato es por la cantidad de **CIENTO**



TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS DÓLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dicho precio incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el pago se realizará después de recibida a entera satisfacción los productos por parte del Administrador del Contrato, debiendo la contratista presentar el acta de recepción a satisfacción y la factura a cobro en la Subgerencia Financiera del CENTA, para el trámite del respectivo quedan; el cual se hará efectivo en un plazo estimado de sesenta días posteriores, deduciéndosele el uno por ciento en concepto a la retención del trece por ciento del IVA. El plazo del contrato será de **SESENTA** días calendario, contados a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato. En la Cláusula Tres se nombran cuatro Administradores del Contrato, a los señores: para el **lote número uno y lote número dos**, al Ingeniero **Aníbal Antonio Martínez Cañas**, quien es de sesenta y dos años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con el cargo de Asistente de la Gerencia de Investigación del CENTA, y se designa como Administrador de Contrato para el **lote número tres**, a **Roger Manfredis Hernández Fuentes**, quien es de treinta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], con el cargo de Administrador de la Región Oriental, quien recibirá en Bodega San Miguel y **José Oscar Catacho Solís**, de treinta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con el cargo de Administrador de la Región Central, quien recibirá en la Bodega San Andrés y para el **lote número cuatro** a **José Alfredo Alarcón Viscarra**, de cincuenta y seis años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad, [REDACTED] con el cargo de Coordinador del Proyecto Biofertilizante. Existen otras cláusulas, las cuales se encuentran ampliamente relacionadas en el contrato que antecede. **El suscrito Notario DA FE: I)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Licenciado ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplares de los Diarios Oficiales números cuarenta y seis, Tomo trescientos dieciocho, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres; sesenta y seis, Tomo trescientos diecinueve, de fecha trece de abril de mil novecientos noventa y tres; ciento treinta y cinco, Tomo trescientos veinte, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, en los que aparecen la Ley de Creación del



CENTA y sus reformas, respectivamente, que en el artículo uno de la referida Ley se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico. Que así mismo en el artículo seis literal a) dicha ley establece que la Junta Directiva del CENTA, es el órgano superior de dirección de dicha institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su artículo trece literal a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la referida institución; **b)** La Certificación del Acuerdo Ejecutivo número nueve, de fecha uno de junio del año dos mil catorce, por medio del cual el señor Presidente de la República, nombra como Ministro de Agricultura y Ganadería al Licenciado ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE, a partir de esa fecha; certificación extendida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día uno de junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio del año dos mil catorce; **c)** La Certificación del Acta de las trece horas y diez minutos del día uno de junio del año dos mil catorce, que aparece a folio cinco frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que el Licenciado ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE fue nombrado en el cargo como Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación extendida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día uno de junio del año dos mil catorce; **d)** La Certificación del Acuerdo J.D. Número un mil novecientos once pleca dos mil dieciséis, de fecha veintisiete de abril del año dos mil dieciséis, que contiene la adjudicación de la Licitación Pública CENTA LP Número CERO NUEVE PLECA DOS MIL DIECISÉIS, denominada Suministro de Agroquímicos. **II)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa la señora ANA VILMA CHÁVEZ DE BARTON, por haber tenido a la vista: **a)** Escritura número cuarenta, otorgada en la ciudad de Nueva San Salvador, ahora Santa Tecla, a las diez horas del día seis de octubre del año mil novecientos ochenta y dos, ante los oficios notariales del Licenciado Manuel Mártir Noguera, de Constitución de la Sociedad AGROSERVICIO EL SURCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AGROSERVICIO EL SURCO, S.A. de C.V., o solamente EL SURCO, S.A. de C.V., inscrita en el Registro de Comercio al Número treinta y cinco del libro trescientos cincuenta y dos del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio, el día dieciséis de noviembre del



mil novecientos ochenta y dos; de la que consta que es una Sociedad de naturaleza Anónima de Capital Variable, de Nacionalidad Salvadoreña, que su domicilio principal es la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad y denominación son los ya citados, que su plazo es indefinido, que la representación legal estará confiada a un Administrador Único Propietario, y que la representación Judicial y Extrajudicial así como el uso de la firma social corresponderá al Administrador Único, quien durará cinco años en su cargo; **b)** Escritura número treinta y cuatro, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día seis de marzo del año dos mil tres, ante los oficios notariales de la Licencia Reina Esperanza Huevo Cornejo, de Modificación al Pacto Social y Aumento de Capital Mínimo de la Sociedad AGROSERVICIO EL SURCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AGROSERVICIO EL SURCO, S.A. de C.V., o solamente EL SURCO, S.A. de C.V., inscrita en el Registro de Comercio al Número treinta y seis del libro un mil ochocientos tres del Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día veintinueve de abril del año dos mil tres; de la que consta que se modificó el pacto social en lo relativo a aumentar el capital social mínimo de la sociedad, cuya modificación quedó ampliamente estipulada en la escritura pública de modificación mencionada, habiéndose asimismo en dicho documento incorporado en un solo texto todas las cláusulas que regulan el futuro de la sociedad; **c)** Escritura número ciento cuarenta y cinco, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, a las ocho horas del día trece de enero del año dos mil nueve, ante los oficios notariales del Licenciado Juan Ramón Molina Miranda, de Rectificación del pacto social de la Sociedad AGROSERVICIO EL SURCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AGROSERVICIO EL SURCO, S.A. de C.V., o solamente EL SURCO, S.A. de C.V., inscrita en el Registro de Comercio al Número treinta y dos del libro dos mil trescientos ochenta y nueve del Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día veintiuno de enero del año dos mil nueve; de la que consta que rectificó el pacto social de la sociedad, cláusula Romano II denominado domicilio, agencias y sucursales, donde consta que el domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Santa Tecla, departamento de la Libertad, ratificando todas las demás cláusulas de constitución y modificación de la referida sociedad; **d)** Escritura número doscientos noventa y seis, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas del día uno de junio del año dos mil once, ante los oficios notariales del Licenciado JUAN RAMÓN MOLINA MIRANDA, se otorgó la Modificación del Pacto Social y Aumento de Capital Mínimo, de la Sociedad AGROSERVICIO EL SURCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AGROSERVICIO EL SURCO, S.A. de C.V., o EL SURCO S.A. de C.V., e inscrita en el Registro de Comercio al Número nueve del libro dos mil setecientos ochenta y uno del Registro de Comercio, Departamento de

Documentos Mercantiles, el día veintitrés de agosto del año dos mil once; de la que consta que se modifica el Romano Quinto relativo al capital, en relación al valor nominal de las acciones y el literal uno de ese mismo Romano referente al monto del capital mínimo de la sociedad y el Romano vigésimo séptimo en lo relativo a la administración, en el sentido de modificar el periodo de función del Administrador único de la sociedad, para un periodo de siete años pudiendo ser reelecto, quedando en lo demás inalterable el texto de la escritura antes mencionada; e) Certificación del punto de Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad AGROSERVICIO EL SURCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar AGROSERVICIO EL SURCO S.A. de C.V., o EL SURCO S.A. de C.V., extendida por el Secretario, Licenciado Saúl Barton Hernández, el día veinte de noviembre del año dos mil doce, de la que consta que el día diecinueve de noviembre del año dos mil doce fue elegida la señora ANA VILMA CHÁVEZ DE BARTON, en el cargo de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la mencionada Sociedad para un periodo de SIETE años, que vencen el día catorce de diciembre del año dos mil diecinueve, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles al Número cincuenta y dos del Libro tres mil treinta y tres, el día catorce de diciembre del año dos mil doce. III) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en cuatro folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**

EL SURCO S.A. DE C.V.
SANTA TECLA, EL SALVADOR, C.A.
PBX: 2207-6868



